



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN ALCER-CÓRDOBA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE PACIENTES EN TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS.

En Córdoba, a 1 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, **Doña Valle García Sánchez, Directora-Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba**, sito en la Avda. Menéndez Pidal, s/n.º, que actúa en virtud de lo establecido en la Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 7 de septiembre de 2020 (BOJA Nº 181, de 17.09.2020), de delegación de competencias para la suscripción de este Convenio, en relación con el artículo 12.1.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 31 de 14 de febrero de 2019).

De otra parte, **Don José María Reifs Trocoli**, con D.N.I. [REDACTED], en su calidad de **Presidente de la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES DE CÓRDOBA** (desde ahora ALCER-CÓRDOBA), con C.I.F. G14047146, domiciliada en Córdoba, en la Plaza Santuario de la Fuensanta, núm. 2, que actúa en nombre y representación de la misma, según acredita debidamente.

Ambas partes expresan su interés en suscribir el presente Convenio a tenor de lo previsto en el artículo 47.c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (desde ahora LRJSP). Así mismo se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica en la representación que ostentan, para poder suscribir el presente documento, según preceptúa el artículo 49.a) de la LRJSP, y en base a ello,

EXPONEN:

Primero. - Competencia en la que se fundamenta la actuación del SAS. -

Según establece el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, el SAS es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias, gestionando y administrando los servicios públicos de atención sanitaria que dependen orgánica y funcionalmente del mismo, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.



Corresponde al SAS el ejercicio de las funciones que se especifican en el Decreto 105/2019, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía, siendo determinada la competencia en la que se fundamenta la presente actuación administrativa por lo establecido en el Artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019 citado, en tanto que establece como función inherente a la Dirección Gerencia de dicho Organismo la suscripción de Acuerdos y Convenios así como en el artículo 47.c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público .

Segundo Justificación de la presente actuación colaborativa mediante Convenio.-

La atención prestada por el Hospital Universitario Reina Sofía a la problemática de los enfermos renales de la provincia de Córdoba, en sus diversas y complejas manifestaciones, encuentra una adecuada correlación en las actividades que se desarrollan por ALCER-CÓRDOBA.

Uno de los problemas específicos de estos pacientes crónicos se relaciona con los desplazamientos que de forma continuada deben realizar al Hospital o a otro Centro dializador, para someterse a tratamientos programados de hemodiálisis.

Esta circunstancia implica un coste gravoso para estos enfermos y sus familias, por lo que en el Servicio Andaluz de Salud está establecida una prestación de carácter económico para compensarles dichos gastos mediante el reembolso hasta el límite de cuantía establecido normativamente, para facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la asistencia sanitaria, y hacer efectivo uno de los principios en que se inspiran las actuaciones sobre protección de la salud, recogidos en el artículo 2 de la Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Aún recibiendo la compensación económica aportada por el SAS, existe una evidente problemática anexa a este tipo de pacientes, determinada por los cambios asociados a la enfermedad, que se ve influida por múltiples factores, entre los que destaca la respuesta emocional, por su evidencia e implicación en el estilo de vida, las relaciones personales y el afrontamiento de la propia enfermedad.

Es de destacar las alteraciones psicológicas que pueden sufrir los pacientes de diálisis, como son alteraciones del estado de ánimo (la tristeza, el desánimo o la depresión), así como problemas de ansiedad derivados de la situación personal que implica el someterse con periodicidad al tratamiento dializador y la limitación vital que sufren.

Por toda esta problemática, el cargar a cada paciente la gestión del desplazamiento de ida y vuelta al Centro dializador, supone el desarrollo de una actividad complementaria que añade ansiedad a su situación patológica, ya de por sí bastante estresante y llena de incertidumbres.

El hecho de que esta gestión de desplazamientos pueda realizarla un tercero, en este caso ALCER-CÓRDOBA, asociación que conoce las circunstancias personales y familiares de cada uno de los enfermos renales a transportar, supone una descarga



tensional y emocional en cada paciente, redundando en una mejora global en su calidad de vida y la de su familia.

En este sentido y con el fin de instrumentar una acción coordinada y complementaria con la asociación de enfermos renales ALCER-CÓRDOBA, se consideró conveniente la suscripción de un anterior Convenio de Colaboración, que entró en vigor el 16 de junio de 2014 y que se ha prorrogado por dos veces, siendo la última prórroga la correspondiente al periodo 16.6.16 a 15.6.17.

Posteriormente, Los resultados y experiencia obtenidos durante la duración del citado Convenio, hicieron absolutamente aconsejable por su innegable interés sanitario-público, la suscripción de un nuevo Convenio colaborativo con fecha 11 de agosto de 2017, al objeto de adaptarlo a los preceptos de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, tras este tiempo transcurrido, con unos resultados ampliamente exitosos, que han contribuido, sin duda, a una mejor calidad de vida de estos enfermos, es necesario que ALCER-CÓRDOBA, asuma la gestión integral de los desplazamientos de los enfermos, lo que conllevaría tanto los aspectos funcionales, organizativos, como económicos, con el objeto de evitar que se pueda incurrir por parte de las Administraciones en determinadas prácticas restrictivas y discriminatorias en el transporte complementario, como así se ha ido poniendo de manifiesto por parte del Consejo de Defensa de la Competencia en Andalucía, estableciendo un procedimiento, como así se viene realizando en otras Comunidades Autónomas, para que ALCER-CÓRDOBA realice la gestión completa de esta actividad, incluido el pago a las asociaciones de taxi o empresarios individuales de taxi, procediéndose por parte del hospital al abono a ALCER-CÓRDOBA del coste de los desplazamientos, una vez abonados por esta, previa presentación de la documentación justificativa por parte de dicha asociación.

Así mismo, es de destacar, que la gestión de desplazamientos de pacientes en tratamiento de hemodiálisis que realizará ALCER-CÓRDOBA, se encuadra como una actividad no contractual, dado que dicha gestión la realiza en su calidad de asociación sin ánimo de lucro para la lucha contra las enfermedades renales, que tiene entre sus objetivos los siguientes:

- La mejora de la calidad de vida del paciente renal y su familia.
- La prestación de asistencia integral al enfermo renal y su familia en los aspectos psicológico, social y laboral.

Entre los servicios disponibles en la asociación se encuentra el asesoramiento social: valoración, asesoramiento y seguimiento de las prestaciones, ayudas sociales y asistenciales que tenga derecho el enfermo renal y su familia.

Por tanto, la gestión integral del desplazamiento de enfermos renales para asistir a tratamiento de diálisis en taxi compartido, se enmarca plenamente en los objetivos y servicios disponibles por la Asociación

ALCER-CÓRDOBA, como asociación específica de lucha contra las enfermedades renales, conoce exactamente las necesidades de todo tipo de estos pacientes, y las



acciones a desarrollar para mejorarles la vida, disponiendo del conocimiento y la experiencia necesaria para organizar adecuadamente y facilitar la forma de acceso al servicio del taxi para los enfermos, siendo dicha asociación la encargada de contactar con los pacientes y/o sus familiares, así como con los taxistas y asociaciones del taxi, facilitando a los mismos los datos necesarios para que se realice el servicio de taxi sin incidencias: nombres de los pacientes a recoger, el teléfono de ambos, el horario de recogida y Centro de destino, la indicación de si el paciente requiere alguna ayuda especial según sus circunstancias de salud y familiares (subir a su casa a recogerlo, acompañarle desde su casa al taxi, etc.), efectuando el pago a los taxistas o asociaciones de taxi, percibiendo por parte del hospital el abono del coste de los desplazamientos, así como de la actividad complementaria de su gestión.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, ha de decirse que la mejora global de la calidad de vida del paciente renal y su familia, al facilitarse por parte de ALCER-CÓRDOBA la gestión integral del todo el proceso de traslado al Centro dializador, evitándose de esta manera tensiones psicológicas innecesarias a estos pacientes, justifica la firma del presente Convenio de Colaboración.

Tercero. - Naturaleza jurídica del Convenio.

En los estatutos de ALCER-CÓRDOBA, se establece que la misma no tiene ánimo de lucro y establece la posibilidad de suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por lo dispuesto en el mismo y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que el objeto del mismo no contiene prestaciones propias de la normativa vigente sobre Contratos del Sector Público, tal y como se establece en el artículo 6 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, y en concordancia con lo anteriormente expuesto, el presente convenio, además de regirse por la LRJSP, se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio y actuaciones a realizar para su cumplimiento. -

Objeto del Convenio. -

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba y ALCER-CÓRDOBA en la gestión integral de los desplazamientos efectuados en taxi por los pacientes renales para someterse a tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o en Centros Concertados por éste, de acuerdo con lo establecido en la prestación de carácter económico regulada en el Servicio Andaluz de Salud para la compensación a los pacientes de los gastos de desplazamiento citados.



El ámbito del presente Convenio se extiende a los pacientes residentes en la provincia de Córdoba, con derecho a la asistencia sanitaria, para tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba o en Centros concertados a los que pueda remitir pacientes el Hospital, siempre que su situación clínica lo permita, quedando, por tanto, excluidos los traslados de estos pacientes por otros motivos: consultas, pruebas complementarias, traslado interhospitalario, etc.

Los traslados en taxi incluidos en el presente Convenio son los realizados desde el domicilio del paciente en cualquier municipio de la provincia de Córdoba, a la Unidad del Hospital o Centro concertado donde se realiza el tratamiento programado de hemodiálisis y el de regreso a su domicilio.

La inclusión del paciente en este convenio será voluntaria, quedando constancia expresa de la misma por parte del paciente o su representante legal en caso de menores o incapacitados.

Actuaciones a realizar para el cumplimiento del Convenio. -

a) ALCER-CÓRDOBA asume con carácter obligatorio mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, la realización de las siguientes actuaciones:

1) Informar a los enfermos renales sometidos a tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital Universitario Reina Sofía o en Centros concertados, en general, y sus asociados, en particular, de las condiciones de prestación del servicio de traslado en taxi.

2) Organización de los traslados de los pacientes. Se procurará que los pacientes que se desplacen para recibir el tratamiento programado de hemodiálisis en taxi lo hagan, siempre que sea posible, de dos en dos, al objeto de que la compensación que abona el Servicio Andaluz de Salud por los traslados cubra, como hasta ahora, el coste total de los mismos, sin perjuicio de que, en situaciones especiales en que ambas partes así lo acuerden, el número de pacientes por taxi pueda ser mayor, si las circunstancias lo permiten. Como caso excepcional y mediante la correspondiente justificación y autorización por parte del Hospital, se podrá realizar el traslado de un sólo paciente cuando no sea posible agruparlos de dos en dos (por no existir en el programa de diálisis otro paciente de la misma procedencia, destino y turno). Corresponderá por tanto a ALCER-CÓRDOBA, toda la gestión, organización y tramitación que corresponda, al objeto de contactar con las asociaciones de taxi o empresarios individuales de taxis, en base a determinar rutas, horarios, etc., para la adecuada y la más eficiente prestación del servicio.

3) Gestión del pago a los taxistas en base a los justificantes presentados por los usuarios del servicio.

4) Comunicar al Hospital Universitario Reina Sofía las incidencias o alteraciones que puedan producirse en la realización de las distintas actuaciones, objeto del presente Convenio.



5) Proponer al Hospital Universitario Reina Sofía todas aquellas medidas que tiendan a la facilitación del traslado voluntario de varios pacientes en taxi.

6) Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes en relación con el objeto del presente Convenio. En concreto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

7) ALCER-CÓRDOBA, deberá contar con los medios humanos y materiales adecuados para la correcta realización de las actuaciones objeto del presente convenio.

8) Presentar una memoria anual, al Hospital Universitario Reina Sofía sobre las actuaciones y resultados conseguidos en aplicación del presente Convenio.

b) EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DEL -SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, asume, mediante la firma del presente Convenio, la realización de las siguientes actuaciones:

1) Abono de las compensaciones económicas por traslados en taxi abonadas a taxistas autorizados por los pacientes, para tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o Centro concertado, indicando si los traslados se han producido de forma individual, de dos en dos pacientes o de más de dos pacientes por traslado.

2) Estudiar y, en su caso, implementar mediante la oportuna modificación del presente Convenio, las medidas que proponga ALCER-CÓRDOBA para facilitar la realización del objeto del presente Convenio.

3) Informar a los taxistas, tanto individuales como de asociaciones de taxistas, sobre las condiciones del traslado para pacientes en hemodiálisis, que regirán a la entrada en vigor del presente convenio y sobre la gestión encomendada a ALCER del mismo.

4) Dotar a ALCER CÓRDOBA, de acceso al software adecuado a las necesidades de control y gestión del servicio, que facilite el tráfico de información entre los intervinientes en este convenio.

5) Apoyar a ALCER CÓRDOBA, en lo indicado en el apartado a) 1 del apartado "Actuaciones a realizar para el cumplimiento del Convenio", cuando fuere necesario

Segunda. - Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes. -

1) El Hospital Universitario Reina Sofía del Servicio Andaluz en Córdoba, abonará a ALCER-CÓRDOBA, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, y con



cargo al Capítulo IV, Artículo 46, bajo el epígrafe "convenios de colaboración" (subconcepto 460.00 del programa 4.1.G), del Presupuesto del Hospital, las cantidades establecidas en el presente convenio, para que ALCER-CÓRDOBA pueda desarrollar en su totalidad el objeto conveniado.

El Hospital Universitario Reina Sofía aportará una cuantía anual, que abonará en doce importes mensuales correspondientes a:

- Una parte fija, por las actuaciones realizadas para la gestión y racionalización del desplazamiento de pacientes, por un importe anual de 30.200 euros, y, por tanto, de 2.516,66 euros mensuales
- Una parte variable, derivada de las compensaciones económicas por traslados en taxi abonadas por ALCER a las asociaciones de taxis o a taxistas individuales autorizados para efectuar el traslado, para tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o Centro concertado, que se estima en un importe máximo de 2.300.000 euros anuales, cantidad que podrá ser modificada al alza si los desplazamientos de los pacientes a diálisis superan el importe indicado.

El presupuesto estimado del presente convenio es de:

Año 1: 2.330.200 euros
Año 2: 2.330.200 euros
Año 3: 2.330.200 euros
Año 4: 2.330.200 euros

2) Tarifas a abonar:

La parte variable correspondiente a la compensación económica viene determinada por el abono de los servicios prestados por los traslados mensuales, realizados por los profesionales del taxi, que presenten su facturación en ALCER-CORDOBA en base a las tarifas establecidas por el Hospital y que son las siguientes:

- Para transporte interurbano:
 - 0,31 € por km. recorrido (traslado de un paciente).
 - 0,39 € por km. recorrido (traslado de dos pacientes)
 - 0,51 € por km recorrido (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes)
 - 6,99 € por hora de espera (en todos los casos)
- Para transporte urbano en el casco urbano de Córdoba:
 - 16 € ida y vuelta (traslado de un paciente).
 - 18 € ida y vuelta (traslado de un paciente) en taxi adaptado
 - 20 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes).
 - 22 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes) en taxi adaptado
 - 25 € ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes).
 - 27€ ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes) en taxi adaptado



- Para transporte urbano en áreas periféricas de Córdoba:
 - 35 € ida y vuelta (traslado de un paciente).
 - 43,75 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes)
 - 54,70 ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes).
 - 69,66 € ida y vuelta para la barriada de Santa Cruz.

- Para el transporte urbano dentro del casco de Pozoblanco o dentro de Palma del Río o dentro de Cabra:
 - 12,42 € ida y vuelta (traslado de un paciente).
 - 15,53 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes)
 - 19,40 ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes)

Las presentes tarifas solo podrán ser modificadas a propuesta del Hospital, debiéndose formalizar al respecto una adenda al convenio tanto para reflejar las nuevas tarifas, como el nuevo importe anual estimado derivado de la aplicación de las mismas. En todo caso la negociación de posibles modificaciones de las tarifas corresponderá al hospital directamente con los representantes de los taxistas y con la colaboración necesaria por parte de ALCER CÓRDOBA.

A la fecha de la firma del presente convenio, el número mensual de pacientes estimados que acuden a tratamientos de diálisis es aproximadamente de 503 personas.

3) El Presidente de la Comisión Mixta establecida en la cláusula cuarta de este convenio, apoyado por la Unidad de Prestaciones del Hospital, será quién mensualmente ejercerá las funciones de control y comprobación de que por parte de ALCER-CÓRDOBA se cumplen las obligaciones derivadas del presente convenio, dando por tanto conformidad al pago del importe mensual correspondiente.

4) Emisión de la certificación y documentación que debe aportarse para el abono de las compensaciones económicas derivadas del presente convenio.

Para realizar la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de la realización mensual del objeto del convenio, será necesario que ALCER-CORDOBA, presente en el Registro General del Hospital Universitario Reina Sofía, la certificación correspondiente, junto con la documentación exigida en este convenio.

En la certificación presentada se hará constar, además del nombre de la asociación, dirección, CIF, el periodo mensual al que corresponde la misma, los datos bancarios y los datos del destinatario de la certificación, es decir, la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba.

Contendrá en la descripción del detalle el desglose de los dos servicios realizados por ALCER-CORDOBA:



- 1. Por un lado, el importe fijo, correspondiente al concepto de organización del traslado de los pacientes.
- 2. Por otro, el importe variable derivado de los traslados mensuales realizados para el tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o Centro concertado.

Además, la certificación deberá venir acompañada de una relación por paciente con el desglose de los días que ha acudido a diálisis, y que por tanto han generado su traslado en taxi, cuya valoración coincidirá con el importe del segundo detalle de la misma indicado en el párrafo anterior.

La administración tendrá la obligación de abonar el importe de la certificación una vez que apruebe los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el convenio.

Debiendo presentar ALCER-CORDOBA, la certificación junto con la documentación que la acompaña, el último día del mes siguiente al mes en que se han realizado los traslados.

El Hospital Universitario Reina Sofía abonará a dicha asociación, el importe de la certificación mensual presentada, antes del día diez del siguiente mes.

En cualquier caso, ALCER CÓRDOBA, durante la ejecución del presente convenio, no estará obligado a responder patrimonialmente frente a los transportistas de los efectos derivados por incumplimientos imputables al retraso o falta de pago de las cantidades reflejadas en el presente convenio por parte del Hospital.

Tercera. - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de que cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio incumpla alguno o algunos de los compromisos adquiridos, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava, apartado 3, del presente Convenio.

Cuarta. - Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. -

Para el seguimiento, vigilancia y control de lo previsto en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta que estará formada por dos miembros del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, designados por la Dirección-Gerencia del Hospital, y dos miembros de ALCER-CÓRDOBA, designados por la Asociación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, se podrá acordar la asistencia a las sesiones de la misma de Técnicos Asesores.

La presidencia de la Comisión Mixta de seguimiento corresponderá a uno de los representantes del Hospital y tendrá voto de calidad.

Esta Comisión tendrá como función, resolver todas las dudas y controversias que surjan en relación con la interpretación del texto del Convenio y la adecuada aplicación del mismo.



Para la válida constitución de la Comisión, será necesaria la asistencia del Presidente y de dos de sus miembros.

La Comisión Mixta se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Tanto para las sesiones ordinarias, como extraordinarias, los miembros de la Comisión Mixta serán citados por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión.

La comisión Mixta, deberá informar expresa y preceptivamente cualquier modificación que afecte al Convenio.

La Comisión Mixta en caso de incumplimiento de las cláusulas del Convenio por cualquiera de las partes, será notificada para su conocimiento, del requerimiento efectuado a la parte incumplidora.

Las dudas y controversias que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta, podrán ser sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándose a tal efecto los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Córdoba.

Quinta. - Régimen de modificación del Convenio. -

El presente Convenio podrá ser modificado siempre que ello no suponga una alteración sustancial del objeto del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, apartado 2), para el supuesto de modificación de tarifas por parte del hospital, cualquier modificación que se efectúe, habrá de realizarse mediante acuerdo expreso y escrito de ambas partes firmantes, previo informe favorable de la Comisión Mixta y, siempre dentro de los límites señalados en la legislación vigente en cada momento, en materia de Convenios de Colaboración entre entidades públicas y sujetos de derecho privado.

La modificación irá referida a todos aquellos aspectos de su contenido que supongan una mejora sustancial de la gestión integral de los desplazamientos efectuados en taxi por los pacientes renales para someterse a tratamiento programado de hemodiálisis, siempre que ello redunde en un incremento de la calidad global de vida de los mismos, premisa fundamental del Convenio de Colaboración.

De igual manera, cuando se produzca este tipo de modificación, el clausulado del Convenio que tangencialmente se vea afectado por la nueva redacción, deberá ser adaptado y consecuentemente modificado.

Sexta. - Plazo de vigencia del Convenio. -

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.



En cualquier momento, antes de la finalización del anterior plazo de cuatro años, ambas partes podrán acordar unánime, expresamente y por escrito su prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. -Causas de extinción y de resolución del presente Convenio.

a) Extinción del Convenio. -

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

b) Resolución del Convenio. -

Se consideran causas de resolución del convenio, las siguientes:

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado prorrogar el mismo.
- 2) El acuerdo mutuo y unánime de los firmantes.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

Para resolución en caso de incumplimiento de las cláusulas del convenio cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, un requerimiento para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será notificado a la Comisión Mixta, para su conocimiento.

Si trascurridos los cinco días hábiles señalados en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio

- 4) La decisión de un órgano judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) La extinción de la personalidad jurídica de ALCER-CORDOBA.
- 6) La falta de aceptación por parte de los taxistas de las condiciones, tanto económicas como de otro tipo, que hagan imposible la prestación del servicio.

Octava. - Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, firman las partes, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL HOSPITAL. UNIV REINA SOFÍA,

(Según Resolución de la Dirección Gerencia
del SAS, de fecha 07.09.2020
BOJA nº 181 de 17.09.2020)

Fdo. Valle García Sánchez

POR ALCER-CÓRDOBA,

Fdo. José María Reifs Trocoli